LEYES DE INDIAS



I

NDUDABLE es: el Derecho es la conciencia de los pueblos, como la Razón es la conciencia del individuo. Un pueblo cree y da forma á una teogonía, siente y produce una epopeya, piensa y encarna una filosofía; para crear el Derecho necesita llegar á la Razón, reflexionar, tener conciencia de sí mismo, de sus actos, de sus medios, de su fin, y cuando ya ha llegado al completo desarrollo del espíritu, crear la Ley, es decir, crear la Justicia escrita.

He aquí por qué el Derecho no existe en la infancia de los pueblos: porque el Derecho es la obra de la virilidad: á Grecia, un pueblo niño, dadle á Homero para que halague sus ensueños con sus cantos: á Roma, un pueblo hombre, dadle sus Instituciones y sus legisladores y su Foro para que esculpa la obra del Derecho en la conciencia de los pueblos que someta é informe con su aliento soberano todo el espíritu de la legislación de la Edad Media.

Cuando surgiera América á la sublime evocación, no de un hombre ni un pueblo, sino de una Edad que nacía y que necesitaba un mundo nuevo para dar explosión á las ideas revolucionarias que

palpitaban en el seno de su espíritu, no existía, no podía existir el Derecho. Pueblo primitivo de una parte, raza de otra, materialista é indolente, ni había llegado al momento del espíritu en que un pueblo legisla ni á ello le inclinaban las aficiones y tendencias de su alma. Conjunto ni aun escrito de reglas meramente prácticas, preceptos consuetudinarios por el uso engendrados y por el uso mantenidos, principios tradicionales referentes á los actos ordinarios de la vida modificados por la conveniencia ó el momento, he aquí el Derecho de los pueblos indígenas en el momento de despertar á la razón al llamamiento de la Edad moderna.

¿Se perdieron ó anularon esos principios de su Derecho consuetudinario? ¿Se olvida-

ron esas reglas por las cuales se rigieron en el desarrollo de su vida anterior, para regirse por la legislación de Europa, que al someterlos les imponía su Derecho? En modo alguno: aquellas leyes fueron respetadas en cuanto no se opusieron á las leyes españolas; ellas regían el desenvolvimiento de las instituciones que quedaron; así lo mandan las leyes que regulan la organización de Cacicazgos y Caciques; así lo dice Felipe II en su Cédula de creación de un Cronista mayor de Indias, mandando «que »aueriguase con la mayor precision y verdad las costumbres, ritos, antigüedades y »acontecimientos con sus circunstancias y sus causas, para que de lo pasado se pudiera »tomar ejemplo en lo futuro.» Así lo expresan las Cédulas que mandan textualmente que se guarden y conserven las leyes que tenían antiguamente los indios para su gobierno y las que hicieren nuevamente, no oponiéndose á los principios racionales de la legislación dominadora.

II

Ahora bien; conquistada la América y sometida á la dominación de España, regulados todos los hechos y las instituciones todas referentes á Indias por las Reales Cédulas de los Monarcas españoles, no era preciso que transcurriese mucho tiempo para que fuese necesario, indispensable, la colección de un verdadero Código ordenado de las leyes dictadas en tiempos diferentes y en diferentes circunstancias. Un hombre digno de singular merecimiento, apóstol de la idea de la codificación de Indias, debe de ser nombrado en este instante: el licenciado Antonio de León Pinelo, abogado de la Universidad y Audiencia real de Lima, Relator en 1554 del Consejo y Cámara de Indias, en un trabajo impreso, apenas conocido de los más eruditos bibliófilos, que existe en nuestra Biblioteca Nacional, que con el nombre de *Aparato político de Indias* le dedicara á D. Gaspar de Bracamonte, Conde de Peñaranda y Presidente del Consejo Supremo de las Indias, enumera los trabajos realizados, por él singularmente, para obtener por resultado la codificación de leyes.

D. Luis de Velasco, virrey de Nueva España, en dos tomos de Cédulas Reales; el licenciado Antonio Maldonado, Fiscal de la Audiencia de Méjico, en una obra que no pudo publicar; el licenciado Vasco de Parga, Oidor de aquella Audiencia, en un tomo de Ordenanzas; el virrey del Perú D. Francisco de Toledo, teniendo como base una Memoria del licenciado Lope García de Castro; la Recopilación del licenciado Francisco de Lievana y el licenciado Juan de Ovando, de la cual no quedara ni memoria; los trabajos del licenciado Alonso de Bonilla; los cuatro tomos de Cédulas impresos por el Oficial de secretaría Diego de Encinas; las propuestas por el licenciado Diego de Zorrilla; los trabajos comenzados por el Presidente del Consejo de Indias D. Fernando Carrillo; los esfuerzos del Consejero D. Rodrigo de Aguiar, ayudado del licenciado Hernando de Villagómez; los deseos del Dr. D. Juan de Solorzano, Oidor de Lima, Consejero de Indias y Caballero del hábito de Santiago; los trabajos titánicos del mismo licenciado León Pinelo, tales son los precedentes de la Legislación

de Indias, á consecuencia de los cuales, y mientras éste daba fin á su dilatada obra, formóse por acuerdo del Rey Carlos II, un Consejo compuesto de varios hombres señalados y el licenciado D. Fernando Jiménez Paniagua, para formar y publicar los cuatro tomos de la Legislación de Indias, después de cuyas leyes nada especial se hizo en tal legislación, pues nada á ello concreto referente trae la Novísima Recopilación, reimprimiéndose estas Leyes de Indias en 1841, en el reinado de Isabel II, siendo Ministro-presidente el general Duque de la Victoria.

III

Si examinamos la Legislación de Indias, difícilmente encontraremos la más pequeña diferencia de la Legislación de nuestra patria; por toda ella parece que se trata de la misma nación, no de las leyes que han de regir á un pueblo dominado. Fué este Código la sencilla aplicación á América de las leyes españolas. Dáse, en efecto, á las Indias la misma organización política, la misma organización administrativa española; créanse los Gobernadores para que rijan las provincias de los reinos, y los Virreyes para que sean los genuinos representantes del Monarca; créanse las Diócesis al frente del Clero y de las Ordenes, y nómbranse Arzobispos para que sean los supremos jefes de su Iglesia; créanse los Juzgados y las Audiencias y las Chancillerías, á semejanza de las de la Metrópoli; créanse por Carlos V Universidades donde se rijen por los mismos principios y se cursan los estudios mismos y se conceden iguales privilegios; divídese la organización genuinamente militar en forma análoga á la nuestra; fúndanse Casas de huérfanas y de doncellas indias y Hospitales de indios á semejanza de los de la patria, y como aquí, se crea la organización financiera para el cobro de los diezmos é impuestos, y como aquí institúyese el Santo Oficio por Felipe II, y tiéndese con singular empeño á ganar almas para la Religión y para la salvación eterna; se nombran para los cargos en América á los mismos españoles, y se conceden cargos en España á los que nacen y se educan en las Indias, dándose validez á los estudios allí hechos, y proponiéndose, según Real Cédula de Felipe II, á los indios más ejemplares y más merecedores para empleos y cargos; se crean alhóndigas, pósitos y caminos, y se permite, finalmente, el libre matrimonio y testamento y propiedad, y el ejercicio del comercio y la venta de bienes y posesión de tierras, y adquisición de derechos y ejercicio de cargos á los indios, todo ello sin restricción y sin limitación alguna, concediéndoles absoluta libertad, prohibiéndose por Felipe II que se fuera á las iglesias á hacer averiguación de sus creencias, que se les molestase con los diezmos y que se les cortase el cabello al bautizarlos, por ser esto nota de infamia en ellos. Y así se crean Casas de mestizas huérfanas y se manda ordenar á los mestizos que son dignos de entrar en el seno de la Iglesia católica, y se manda que se les trate con dulzura, castigando á los clérigos que lo contravinieren; que no paguen comida á los Prelados ni les lleven á cuestas los diezmos, aunque quieran; que

томо ту

no consientan que se les defraude en sus salarios; que no se sirvan los religiosos de ellos, y si lo hacen les paguen su trabajo; que las tierras no se den en perjuicio de los indios, y si se dieran se devuelvan; que no puedan ser sacados de sus tierras, que sean libres de toda servidumbre y que puedan dirigirse directamente al Rey, y se concede, en suma, plenitud absoluta de derechos é igualdad absoluta ante la ley, sin diferencia de indios y españoles.

IV

Después de esto, ¿qué concepto debemos de formar de la dominación de España? Hay tres clases diferentes de conquistas: la política, la comercial y la moral, si así puede decirse. La primera la realiza Roma, la segunda Cartago, la tercera España. A nuestra patria cabe la más grande de las glorias en la Historia: la de haber conquistado un mundo con las armas, no para subyugarlo, no para convertirlo en mercancía, sino para igualarlo á sí, extendiendo la luz hermosa de la civilización europea.

Una Real Cédula de Felipe II, lo formula de admirable manera: «Los indios, dice, sean tratados y favorecidos como vasallos nuestros, y castigados con rigor los que contrario hicieren; para que entiendan los indios que haberlos puesto la Providencia bajo nuestro amparo y protección para bien suyo ha sido y por sacarles de la tiranía y servidumbre». De aquí las leyes de este mismo monarca mandando á los prelados que arrojen de su suelo á los clérigos de mal ejemplo y ordenando que hablen los misioneros el idioma de los indios; que los prelados no se excedan ni maltraten á éstos y «los corrijan con medios tan suaves que ellos mismos les obliguen á su enmienda»; las de Felipe IV remediando las vejaciones que los racioneros les hiciesen; las leyes que mandaban que las que fueran favorables á los indios se cumplieran, sin embargo de que estuvieran apeladas; la prohibición de que el virrey fallara si no fuese letrado; la creación de intérpretes para favorecer sus intereses y la de visitadores jueces, para inspeccionar cada tres años las audiencias y evitar los sufrimientos de los indios; las prescripciones de que antes de hacerles guerra se les hiciesen tres ó más requerimientos y se empeñara con arreglo á las costumbres europeas; la prohibición de enviar gente armada á reducirlos y el mandamiento de que fueran juzgados siempre con arreglo á derecho; la creación de abogados y procuradores, protectores de Indios, y el infinito número de leyes, tal vez algo incumplidas, que revelan en su elevado espíritu el propósito de la conquista nuestra de una asimilación y una igualdad perfecta.

Así es que nuestros historiadores antiguos, al ocuparse de los asuntos de Indias, sostienen que los indios ganaron mucho en vez de perder con la conquista. Me complazco en citar en prueba de ello las candorosas palabras de Gomara: «Diéronseles bestias de carga, para que no se carguen; y de lana para que se vistan, no por necesidad, sino por honestidad si quisieren; y de carne, para que coman, ca les faltaba.

Mostráronles el uso del hierro y del candil, conque mejoran la vida. Hánles dado moneda para que sepan lo que compran y venden, lo que deben y tienen. Hánles enseñado latín y ciencias, que vale más que cuanta plata y oro les tomaron. Porque con letras son verdaderamente hombres, y de la plata no se aprovechaban mucho, ni todos. Así que libraron bien en ser conquistados y mejor en ser cristianos».

Y no podía ser de otra manera; porque el descubrimiento de las Indias fué un hecho esencialmente religioso. Nació, invocando su descubridor Colón el sentimiento de la fe y la religión para encontrar protección y acogida en el alma piadosa de una reina; fué apoyado por el entusiasmo de un fraile de la Rábida, de un Cardenal y un confesor; fué realizado por la inspiración de una mujer creyente que soñó en la redención por la cruz de Cristo de millones de hermanos que allá en lejanas tierras no conocían de religión cristiana; así, las leyes eminentemente religiosas referentes al culto, educación é inclinación de los naturales á la religión; así comienzan estas leyes de Indias explicando los dogmas de la fe y mandando como han de hacerse las predicaciones; así las leyes de Carlos V, de Felipe II, de Felipe III especialmente, referentes á los asuntos religiosos; y las veintitrés disposiciones del testamento de Isabel la Católica referentes al buen trato de los indios y á su especial educación cristiana; de aquí en suma, que la primera parte de las leyes esté absolutamente dedicada á las cuestiones religiosas.

Se ha querido acusar de cruel nuestra conquista; hubo, sí, hechos sangrientos; pero ¿acaso no ocurrieron más sangrientos en España? Se citarán las palabras de Las Casas. ¿Acaso no eran exageradas por la piedad y sentimiento religiosos? ¿No lo eran acaso para obligar más á los Reyes á proteger á los indios para atraerlos á la religión cristiana?

V

Ahora bien; ¿cómo se explica entonces la separación de las Colonias? Prescindiendo de los males que toda dominación entraña y de los defectos de la administración española, fué el cumplimiento de una ley histórica, de una ley providencial; la independencia de los hijos, cuando son ya mayores, de sus padres; ley admirable y grande, en virtud de la cual los pueblos adquieren la conciencia de sí y consiguen su engrandecimiento, progreso y desarrollo; ley por la cual se cumple y se realiza el crecimiento sucesivo y maravilloso de los pueblos.

Por lo demás; si preguntásemos el resultado de la conquista de la América á nuestra patria, no podremos por menos de responder que fué perjudicial bajo el punto de vista de los intereses materiales. No en vano Fernando V y el Cardenal Cisneros, señalaban al África como el último límite de nuestros sueños y anhelos de ambición; imposibilitados de dominar dos mundos, dueños de un reino en cuyos Estados iluminaba el sol eternamente, abandonamos el cultivo de las tierras y la costumbre del trabajo en nuestro suelo, dándose rienda á la ambición de posiciones rápidas obteni-

das en Indias y quedándonos empobrecidos en España con la espantosa emigración á América. Empeñados en un ideal imposible, empleamos cuatro siglos en labrar parte de nuestra ruina para acabar por quedarnos sin un pedazo casi de aquel mundo, sin comprender que las eternas ambiciones del dominio tienen siempre las tristes realidades del imposible.

Pero en cambio; ¡qué misión tan hermosa la de abrir una Edad de la Historia, regalando á la humanidad un mundo, abriendo infinitos horizontes á la idea, llevando más allá del abismo insondable del tenebroso Océano el pensamiento de las viejas escuelas, trayendo millones de hombres á la luz soberana de la razón y el sentimiento religioso y realizando en hazañas inmortales, los fingidos sucesos de la epopeya, los soñados acontecimientos de la fábula! Sí: dimos una parte de nuestra propia vida para darla á un mundo nuevo, favoreciendo la obra del progreso. Fué una misión providencial; ¡dichoso el que la cumple! Cuando se trata de la vida de la Historia, nada es la vida del individuo. ¿Qué es la vida con sus dolores y tristezas? Vivimos por un destello de la gloria. ¡Que hermoso es espirar y sonreir al mismo tiempo, adivinando con los ojos del alma los colores transparentes de los cielos!

FERNANDO DE ANTÓN (Hijo.)

